

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO D. JOSÉ SIERRA LÓPEZ EN RELACIÓN CON EL INFORME DE LA CNE SOBRE EL PROYECTO DE CONCENTRACIÓN CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN DEL CONTROL DE ENDESA, S.A. POR PARTE DE GAS NATURAL SDG, S.A. MEDIANTE OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES

El objeto de este voto particular es explicar sucintamente, en el breve espacio de tiempo disponible, por imperativo legal, las razones estrictamente profesionales que han movido a este Consejero a votar en contra del informe de referencia. En síntesis, comparto la mayor parte del análisis efectuado por los servicios técnicos de la CNE, e incorporado al informe, pero discrepo de las conclusiones que una mayoría del Consejo pretende deducir de tal análisis y considero manifiestamente insuficientes las condiciones que se proponen para resolver los problemas planteados.

Examino, a continuación, el papel que la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, en su Disposición Adicional undécima, tercero, 1 decimoquinta atribuye a la CNE en los expedientes de concentración, los principales problemas planteados en la operación propuesta, y la inadecuación de las condiciones o remedios planteados.

1. Sobre el papel de la CNE y la función decimoquinta

La referida función decimoquinta establece, escuetamente: "informar preceptivamente sobre las operaciones de concentración de empresas o de toma de control de una o varias empresas energéticas por otra que realice actividades en el mismo sector cuando las mismas hayan de ser sometidas al Gobierno para su decisión, de acuerdo con la legislación vigente en materia de competencia". Sin embargo, a diferencia del informe o dictamen que tiene que evacuar el Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC), que en sus objetivos y estructura está reglado, entre otras normas, por la Ley de Defensa de la Competencia (LDC), nos encontramos ante la carencia de un desarrollo normativo correspondiente de la función decimoquinta.

En ausencia del mismo, debe entenderse que, en todo caso, el informe de la CNE debe encuadrarse en el marco del objeto de la CNE: "... como ente regulador del funcionamiento de los sistemas energéticos... velar por la competencia efectiva en los mismos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores".

Es evidente que no se trata de duplicar la labor que realizan el Servicio de Defensa de la Competencia (SdC) y el TDC, órganos más especializados en temas de competencia que la CNE, sino más bien en paralelo con ellos, aunque suministrándoles la información sectorial que precisen, facilitar otra perspectiva al Gobierno.

En este sentido, las aportaciones más específicas y valiosas de la CNE deberían referirse al impacto que la operación bajo examen podría tener en el funcionamiento de los sistemas energéticos, formulando, en su caso, para compensar posibles efectos negativos, recomendaciones, condiciones y hasta propuestas regulatorias.

Es decir si, como pondré de manifiesto en el caso que nos ocupa, la operación, por su dimensión cuantitativa y cualitativa llevara, de hecho, a cambios estructurales de los sistemas energéticos (p.e. la superposición masiva de redes de distribución de electricidad y gas natural y la comercialización conjunta generalizada de ambos bienes) –compatibles con la legalidad vigente pero que no fue diseñada con este fin– que inevitablemente afectan a la condición de competencia de terceros, y que no se pueden resolver únicamente con las medidas habituales de las autoridades de competencia, parecería obligado que el ente regulador, en paralelo con cualquier otra recomendación o condición, informara al Gobierno de la necesidad de acometer también propuestas regulatorias, de carácter mediato o inmediato.

De lo que acabo de exponer deriva una de las razones principales de mi voto contrario al informe de la CNE. A pesar de que la mayor parte de las medidas regulatorias que se podían considerar habían ya sido recomendadas por la

CNE en otras ocasiones, de que figuraban en las propuestas de los servicios y de que fueron explícitamente apoyadas por éste y otros Consejeros de la minoría, resultaron sorprendentemente rechazadas por la mayoría. Este Consejero lamenta en particular este extremo por cuanto su ausencia puede interpretarse como incapacidad de la CNE para asumir algunas de las responsabilidades que le son más propias, como las regulatorias.

2. Sobre algunas peculiaridades de la operación de concentración propuesta

Los efectos negativos potenciales de la posible operación son dobles, tanto por lo que desaparece respecto a la situación anterior como por lo que aparece o surge en la situación nueva. A título indicativo recordemos:

- Concentración del primer operador de gas, con intereses en electricidad, y del primer operador de electricidad con intereses en gas.
- Desaparición del nuevo competidor más agresivo del sector eléctrico (Gas Natural).
- Desaparición de uno de los competidores nuevos más agresivos del sector gasista (ENDESA).
- Aparición de una integración vertical gas-electricidad por la cual el operador principal (Gas Natural-Endesa) del sector eléctrico, con un mix similar a los demás, dispone, además de una posición dominante en el abastecimiento de gas, con las consecuencias en materia de precios de gas y de electricidad que se pueden derivar de ello.
- Consolidación en gran parte del territorio nacional de un distribuidor principal de gas y de electricidad con el doble efecto de reforzamiento de poder de mercado en la comercialización, derivado de la superposición en la distribución, y de desaparición de los competidores más agresivos en la zona (el comercializador eléctrico del grupo del distribuidor de gas en las zonas de distribución de electricidad y viceversa).

Es criterio normalmente aceptado que, además de los criterios de proporcionalidad y minimalismo en las condiciones que se pongan a una operación de concentración se tratará simplemente de restaurar la situación de

competencia anterior a la misma, pero es difícil formular en la práctica lo que ello quiere decir cuando se producen cambios estructurales de la industria y de los mercados tan importantes como los aquí citados que dan lugar a una situación tan diferente de la inicial. En particular, el diseño planteado conduce a un operador que, por su situación en el aprovisionamiento de gas y por sus redes superpuestas de gas y de electricidad, disfrutará de una situación difícilmente repetible por otros competidores y que, en parte, es nueva.

Parece lógico comparar los posibles riesgos para el sistema y para los consumidores con la expectativa de los beneficios derivados de la operación. En el plano energético, hoy por hoy, las posibles sinergias de la superposición de redes es un tema altamente controvertido; por otra parte, disponer de un “campeón nacional” para competir en Europa no tiene sentido, pues ni existe todavía un mercado energético europeo, ni hay perspectivas en el horizonte mientras persista la situación energética actual en Francia.

De todas maneras, otro de mis desacuerdos con el informe de la CNE es que no se admitiera la condición de que las desinversiones en generación previstas en Francia e Italia tuvieran lugar en España, con el doble objetivo de mejorar la situación de competencia aquí y de que la empresa resultante se sometiera al ejercicio sano de actuar en otras zonas de Europa.

Ante un panorama como el descrito, algunos expertos europeos opinan que, en el caso de cometer un error, el daño que se derivaría de prohibir una operación como esta es menor que el de aprobarla si los remedios son insuficientes. Yo opté por explorar la posibilidad de aconsejar al Gobierno remedios eficaces, compatibles con la operación y con el mercado, pero otra de las justificaciones de mi voto particular contrario al informe de la CNE es que considero que antes de aprobar condiciones inadecuadas como las propuestas sería mejor prohibir la operación de concentración.

3. Sobre la valoración de la operación desde el punto de vista de la competencia y del funcionamiento de los mercados

Sin ánimo de ser exhaustivo, recojo a continuación algunas de las conclusiones sobre la operación proyectada. En su mayor parte están extraídas de los informes elaborados por los servicios técnicos y jurídicos para su examen por el Consejo y del propio informe aprobado por la mayoría del Consejo.

He de destacar aquí que existe un procedimiento preciso en la CNE (PR-MPE-1-SGN-001) de elevación de expedientes al Consejo por el Consejero Ponente (este Consejero en el caso que nos ocupa), con sus propias observaciones, en su caso, una vez producidos e integrados los informes técnicos y jurídicos correspondientes. Ciertamente, los Consejeros pueden presentar en la sesión las propuestas que estimen convenientes, pero se sobreentiende, y es la práctica normal, que tanto el informe preparado por los servicios para el Consejo, como las aportaciones directas de los Consejeros, en forma de modificaciones o de meras propuestas, sean debatidas y, en su caso votadas, por el Consejo.

Algunas valoraciones y conclusiones que destacar y que comparto son las siguientes:

- “El nuevo grupo heredaría las relaciones verticales ya existentes en GAS NATURAL y ENDESA, que además se reforzarían debido a la mayor concentración horizontal que la operación generalmente produciría en los mercados ascendentes y descendentes”.
- “Sobre la base de precedentes que corresponden a operaciones muy similares, se podría concluir que en una situación de posición dominante individual indiscutida de GAS NATURAL en el mercado de aprovisionamiento, y de la cuota elevada en los mercados de generación y comercialización de electricidad ostentada por ENDESA, la independencia del proveedor de gas respecto a los competidores en el sector eléctrico es un elemento crucial para el mantenimiento de la competencia efectiva en este último sector”.
- “... podría registrarse:

- Un efecto de cierre del mercado de aprovisionamiento, debido a un mayor incentivo del nuevo grupo a incrementar el precio del gas a otros generadores en el mercado eléctrico, que sería en su caso mitigado por la presencia de otras fuentes de suministro.
 - Un efecto a largo plazo de cierre del mercado de generación, puesto que el nuevo grupo absorbería la demanda futura de gas para generación de ENDESA, retirándola del mercado”.
- “El grupo resultante de la operación heredaría el fuerte grado de integración vertical y la posición dominante de GAS NATURAL en el sector del gas y de ENDESA en el sector eléctrico. Por tanto, tendría una presencia simultánea muy importante en los dos sectores, inigualable por otros operadores actualmente activos en el mercado”.
- “...el nuevo grupo tendría el incentivo y la capacidad de incrementar simultáneamente los precios del mercado de generación eléctrica y los precios de comercialización de gas, debido a sus cuotas elevadas en aprovisionamiento de gas y en el mercado de generación eléctrica”.
- “... el grupo resultante (...) en determinadas áreas geográficas (Aragón, Andalucía, Cataluña y el sur de Extremadura) obtendría un solapamiento de las redes de gas y electricidad. En el contexto actual, dada la relativa inmadurez del mercado (sobre todo doméstico y comercial) y la separación incompleta entre distribución y comercialización, esta integración de redes ofrecería al nuevo grupo el acceso a una amplia base de potenciales clientes, fácilmente susceptibles de ser captados en el mercado libre, a bajo coste, por la comercializadora del grupo. Esta posición del nuevo grupo, que además dispondría de claras ventajas *upstream* en la oferta conjunta de gas y electricidad, podría obstaculizar seriamente el desarrollo de la competencia efectiva en las zonas afectadas, puesto que los comercializadores independientes difícilmente podrían competir en condiciones de igualdad”.
- “La primera conclusión que cabe anticipar (...) es que esta Comisión (*Servicios Técnicos*) considera que la celebración de la operación de concentración examinada en el presente informe podría tener como

efecto la obstaculización del mantenimiento de una competencia efectiva, si bien tal efecto podría ser corregido mediante la subordinación de la aprobación de la operación a la observancia de determinadas condiciones, acompañándolo de modificaciones normativas”.

- “En este caso, ante la entidad de la operación (concentración del primer operador en todos los mercados de gas y del primer operador en la casi totalidad de los mercados de electricidad) y la gravedad de los problemas de competencia suscitados, sólo una adecuada elección de condiciones, algunas de carácter estructural, y modificaciones normativas puede paliar dichos problemas, pues otro tipo de medidas de comportamiento resultarían manifiestamente insuficientes para tal objetivo”.
- “GAS NATURAL mantendría su cuota actual del 98,9% en la importación de gas por gasoducto (100% a través del gasoducto del Magreb y 97,7% en la conexión con Francia) y el 100% sobre el gas de producción nacional. Además, seguiría suministrando el 100% del mercado a tarifa”.
- “En este contexto, por razones históricas, el grupo GAS NATURAL posee un volumen de gas contratado a largo plazo en el mercado internacional muy superior a los volúmenes de gas que poseen el resto de los operadores en el mercado español, y que fueron negociados en circunstancias en las que los niveles de precios eran inferiores a los de hoy en día, por lo que el Grupo GAS NATURAL puede tener un precio para el gas de su mix de aprovisionamientos inferior a los precios hoy vigentes en los mercados de gas”.
- “El Grupo GAS NATURAL además reforzaría su actual posición de dominio en el mercado de las fuentes de aprovisionamiento a España, integrando en su cartera los contratos internacionales de ENDESA, con lo que pasaría a ostentar unas cuotas para el año 2004 en los aprovisionamientos incluidos autoconsumos de 70,3% a 73,5%, y excluyendo los autoconsumos de 74,5% a 76,8%”.
- “Del análisis del impacto de la operación sobre el mercado eléctrico de generación se concluye (...) la pérdida de GAS NATURAL como el

nuevo entrante más efectivo hasta la fecha en competencia con los grupos eléctricos establecidos”.

- “... el plan de desinversiones propuesto por GAS NATURAL no resolvería los posibles problemas de competencia derivados de la operación, mejorando sin embargo los indicadores si se incrementa la potencia a enajenar con respecto a la propuesta planteada”.
- “La exigencia de desinversión de potencia eléctrica adicional a la que aporta GAS NATURAL por encima por tanto de lo que representa el simple solapamiento horizontal se justifica en los efectos negativos para la competencia derivados de la integración vertical y conglomerado sobre esta actividad de generación de electricidad”.
- “En consecuencia, la operación de concentración examinada sin tener en cuenta la desinversión propuesta por la empresa notificante supondría el reforzamiento de la posición dominante colectiva, así caracterizada por las autoridades de competencia, en el mercado eléctrico, y en particular a los efectos del presente apartado, el reforzamiento de la posición dominante colectiva ostentada por ENDESA e IBERDROLA en el mercado de comercialización de electricidad.
Pero aunque se llevara a cabo el plan de desinversión propuesto por GAS NATURAL, seguirían persistiendo graves peligros para el desarrollo de la competencia que obligan a imponer condiciones adicionales”.
- “La implicación más importante de la operación es la pérdida de un competidor importante, no tanto por su cuota de mercado como por su dinamismo en el desarrollo de la actividad (comercialización de electricidad)”.
- “La integración de distribución y comercialización bajo la propiedad de una misma empresa ha representado hasta la fecha un activo estratégico de gran importancia para el desarrollo de la comercialización. De hecho todas las empresas integradas, y en particular ENDESA e IBERDROLA, tienen su cartera de clientes y de energía vendida fuertemente concentrados en sus propias áreas de distribución. Concretamente, en el caso de ENDESA, el 96% de la cartera de clientes

y el 90% de la energía vendida se sitúan en el área de distribución del grupo ENDESA”.

- “La fuerte posición del nuevo grupo en gas y electricidad sería inigualable por otros operadores actualmente activos en el mercado. La capacidad de comercialización conjunta de gas y electricidad a partir de la titularidad conjunta de redes de distribución de gas y electricidad, conferiría al nuevo grupo el acceso directo, con ventajas inigualables por comercializadores independientes, a una amplia base de clientes”.
- “El otro efecto conglomeral relevante concierne al hecho de que, la posición conjunta de las dos empresas, reforzada tanto en aprovisionamiento de gas como en generación eléctrica y por la titularidad de activos de distribución, aporta al nuevo grupo una ventaja muy importante en la realización de ofertas conjuntas de gas y electricidad con respecto a todas las otras empresas operantes en el mercado, que tienen una posición más fuerte en un sector o en otro, pero no en ambos. Estas ofertas constituyen el principal producto ofrecido por los comercializadores de ambos sectores en la actualidad en el segmento doméstico-comercial”.
- “Las ofertas conjuntas de electricidad y gas representan el 44,2% de las ofertas que lanza la comercializadora de ENDESA, y en el caso de GAS NATURAL, este porcentaje se eleva hasta el 90%. Estos datos muestran la importancia que supone para las comercializadoras poder ofrecer conjuntamente dos productos energéticos. En consecuencia, el reforzamiento de la posición dominante del nuevo grupo en los sectores de electricidad y gas natural tendrá un impacto considerable en la comercialización conjunta de gas y electricidad”.
- La operación notificada daría lugar a un grupo resultante, sin considerar desinversiones, convertido en el único distribuidor de gas y electricidad en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Cataluña y sur de Extremadura. Adicionalmente, en estas zonas el nuevo grupo sería también el principal comercializador de gas y electricidad (sobre la base de la información disponible a finales de 2004)”.

- "...la cuota de mercado del grupo GAS NATURAL en comercialización, medida sobre ventas totales en el año 2004, fue de un 53%. Si a esto se suma la participación del Grupo ENDESA, en comercialización, totalizaría un 58%. Si la cuota de mercado se especifica para el número de clientes, estas cifras, son, antes y después de la operación, 86% y 93% respectivamente, también con valores del año 2004. En consecuencia, la relevante participación en el mercado liberalizado de GAS NATURAL se ve reforzada, todavía más, debido a la Operación".
- "En el segmento de ventas de gas natural para el mercado de generación de electricidad, lo más relevante es que las empresas integradas con aprovisionamientos y comercialización de gas, además de activos de generación, arbitrarán entre ambos mercados en función del precio del mercado eléctrico. GAS NATURAL con el tamaño que adquiriría en generación, unido a su posición privilegiada en aprovisionamientos y comercialización podría llegar a condicionar la liquidez del mercado de comercialización de gas. Así, una retirada de oferta del comercializador con más del 90% del mercado doméstico y una parte muy importante del industrial, hacia la generación eléctrica, podría, llevado al extremo, provocar afecciones importantes al mercado del gas".
- "Desde el punto de vista de la competencia, con la elevada integración entre comercialización y distribución que existe actualmente podría no ser adecuada la superposición de redes de distribución eléctrica y gasista, por la clara posición de ventaja que hoy en día tienen las empresas de comercialización pertenecientes a grupos empresariales con actividades de distribución, suponiendo que los vicios actuales del sistema continúan produciéndose: acceso privilegiado a información comercial, mejor conocimiento de protocolos y procedimientos, indiferenciación de marca entre distribuidora y comercializadora, etc.".
- "Por tanto, la operación, en los términos planteados por GAS NATURAL, y desde el punto de vista de competencia, empeorará la situación original en el mercado de comercialización de gas natural, restringiendo la competencia, situación que podría ser especialmente grave en el segmento doméstico".

- “Desde un punto de vista de la competencia, la mejor medida para solucionar los efectos derivados de la integración vertical y conglomeral entre distribución y comercialización dentro de uno o conjuntamente en ambos sectores, sería el establecimiento de una separación de propiedad entre actividades reguladas y liberalizadas”.
- “Por lo tanto, si no se adoptan medidas (...) de separación de propiedad entre distribución y comercialización acompañando a la aprobación de la operación, no debería permitirse la superposición de redes, en tanto en cuanto no se logre la independencia de la actividad de distribución, por sus efectos negativos sobre la competencia”.

4. Sobre las condiciones impuestas y las sugerencias regulatorias

A la vista de los problemas planteados, repertoriados de forma indicativa en el epígrafe anterior, y de las propias reflexiones y conclusiones que del informe de los servicios han sido recogidas en el informe final de la CNE, estimo que no hay equilibrio entre los potenciales efectos negativos y los remedios propuestos como condiciones. Es decir, del análisis efectuado se deduce la necesidad de otras condiciones ignoradas por la mayoría del Consejo; en mi opinión con las condiciones aprobadas por el Consejo la operación resultaría perniciosa para el funcionamiento de los mercados energéticos.

Sin embargo, y afortunadamente, como el informe final de la CNE recoge gran parte del análisis efectuado por los servicios, es de esperar que sea útil para el TDC y confío y deseo que éste proponga unos remedios proporcionados a los retos planteados.

Desborda el objeto de este voto particular, necesariamente apresurado, hacer un inventario sistemático y completo de las condiciones que habría que haber impuesto, en opinión de este Consejero. En general, yo apoyaba la mayoría de las propuestas de condiciones emanadas de los servicios, algunas de ellas con alternativas, con las modificaciones y matizaciones que propuse al Consejo, y con el espíritu abierto a haberlas corregido o enriquecido, e incluso rechazado, en su caso, en el correspondiente debate. La realidad es que en la, para mí, confusa discusión que tuvo lugar, desde el punto de vista del procedimiento, la

mayor parte de tales propuestas fueron explícita o implícitamente rechazadas sin discusión y sustituidas por las presentadas en la sesión por algunos Consejeros de la mayoría; algunas de las primeras correspondían a proyectos que ya había apoyado la CNE con anterioridad.

4.1 Abastecimiento de gas natural

Una de las carencias más notables que, en mi opinión, presentan las condiciones que propone el informe se refiere a los abastecimientos o aprovisionamientos (términos sinónimos en el lenguaje profesional) del gas natural. La realidad actual –sin jugar con las palabras o con las cifras– es que del gas natural que finalmente se consume en España todavía más del 70% es aportado por empresas del Grupo Gas Natural, bien por ventas efectuadas en España o fuera de España, pero siempre con destino a su consumo en el mercado español.

En su día, y precisamente en el marco del Real Decreto Ley 6/2000, de medidas urgentes de intensificación de la competencia, ya se impuso una limitación del 70%, que por su finalismo yo interpreto en los términos anteriores. En cualquier caso, independientemente de la interpretación de las cifras, el RD Ley recogía la preocupación, en relación con la competencia, de la concentración de tanto poder de aprovisionamiento en unas manos. Planteamientos análogos, pero más exigentes, han sido los efectuados por el regulador italiano, en relación con el ENI (ver memoria anual).

Si ahora esa posición dominante resulta más peligrosa por los efectos de la integración vertical, horizontal y de conglomerado resultante en la OPA, parece obligado limitar más la cuota permitida de aprovisionamiento. En este sentido estimo que se debería haber intentado limitar, al menos durante unos años, la cantidad de gas natural aportada al sistema, directa o indirectamente, por Gas Natural, mientras este grupo mantenga una cuota superior a un porcentaje a definir, que podría oscilar entre el 40 y el 60%.

Con mayor razón todavía, no se debería haber aceptado el potencial incremento de cuota de abastecimiento de Gas Natural mediante el 12% de

que dispondrá ENDESA en el gasoducto de Medgaz, habiéndose puesto como condición la desinversión de la participación o algunas limitaciones a la misma. En este contexto, también tenía sentido la sugerencia de la CNE al Gobierno de suprimir las posibles limitaciones que se puedan imponer al gasoducto de Medgaz tanto en el volumen vehiculado como en el diámetro de los tubos en zona española.

Finalmente, las propuestas de la mayoría del Consejo de la CNE han quedado reducidas a que se tenga acceso libre a los excedentes del contrato del Magreb que ya tiene como destino preferente el suministro a tarifa. Tal medida, para ser completa, tenía que haber ido acompañada de la propuesta al Gobierno de que en el futuro ENAGAS no se aprovisione en exclusiva de Gas Natural, sino que saque a concurso público los déficits que tenga para el suministro a tarifa. Esta condición, ahora olvidada, como tantas otras propuestas por los servicios y por este Consejero, habían sido defendidas históricamente por la CNE en diversos informes.

Análogo comentario merece la propuesta al Gobierno, tampoco retenida, de que se adopten las disposiciones regulatorias necesarias para crear un mercado mayorista de gas natural.

4.2 Generación de electricidad

Comparto la condición impuesta en el informe, y propuesta por la mayoría del Consejo que apoya el mismo, aunque se queda un poco corta respecto a las propuestas de los servicios y a las mías propias. En efecto, el plazo de desinversiones se alarga hasta tres años, lo que permite incluir las centrales en construcción o proyecto, con lo que disminuyen, en consecuencia, los efectos benéficos de la medida sobre el mercado, a corto plazo.

Por otra parte, la desinversión adicional queda reducida a los 1.200 MW peninsulares, en lugar de sustituir parte de las desinversiones previstas en Europa, como ya he comentado, por desinversiones en España.

Además, se podían haber incorporado otros criterios, como los que propuse infructuosamente para hacer más inteligentes y eficaces las desinversiones. Me refiero a perseguir, complementariamente, el logro de un equilibrio en el mix de los agentes, en beneficio de la competencia, incluyendo también las centrales nucleares.

4.3 Distribución y comercialización

Con vistas a tratar de remediar los problemas de poder de mercado en la comercialización derivados de la superposición masiva de redes de electricidad y de gas por Gas Natural-Endesa, sin réplica posible más que en un 20% (tras las desinversiones de 1.250.000 puntos) de las redes para el resto de los distribuidores, se habían analizado diversas posibilidades.

La primera consistía, de acuerdo con los planteamientos teóricos de regulación, en separar para la actividad regulada de distribución, al igual que se hace para la del transporte, la propiedad de las redes, tanto en este caso particular como, mediante la norma correspondiente a nivel general.

Creo que se trataría de una medida a considerar, en el momento oportuno, ya aplicada en el Reino Unido, que resolvería este problema concreto de la OPA y los de carácter general. Sin embargo, como la CNE ya puso de manifiesto en el informe sobre las Directivas de Mercado interior, pendientes de transponer, hay que resolver previamente la cuestión del criterio de delimitación de las zonas de distribución: natural, empresarial o autonómico.

En cualquier caso, creo que el informe no debería haber eliminado una disquisición sobre este tema.

Otra posibilidad planteada consistía en prohibir la comercialización en aquellas zonas en las que las redes se superponen, además de la desinversión de activos de distribución de gas natural propuesta por Gas Natural. Esta opción iba acompañada de un límite de comercialización del 40% a nivel nacional y de la segregación y enajenación de los activos actuales de Endesa en gas y de los de Gas Natural en electricidad, en las áreas de comercialización y distribución.

Finalmente, se consideraba también la alternativa de eliminar el problema de superposición de redes, en una mano, obligando a desinvertir en gas o en electricidad, a juicio de las empresas. De hecho, se mantenía así la situación actual en la mayor parte del territorio nacional, en cuanto a superposiciones. Esta opción iba acompañada de análogas desinversiones que la anterior y de la posibilidad de poner también límites a la comercialización.

En relación con estas propuestas, la que me parecería más viable sería evitar por ahora la superposición de redes. Por el contrario, la alternativa A propuesta por la mayoría que ha aprobado el informe no resuelve el problema en la práctica, por su temporalidad, y dados los altos porcentajes de comercialización de partida. La llamada alternativa B acomete otro problema, el de la "competencia referencial" entre redes de distribución que ya evoqué con motivo de la función catorce.

Pero había otros temas que también deberían haber merecido consideración como la limitación a una cuota, inferior al 50%, del grupo integrado en actividades reguladas, así como otros, consideraciones análogas para otras empresas afectadas por la operación.